E

n Colombia, como en otros lugares del Mundo, los procedimientos que integran el debido proceso para la expedición de normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de información, consagran dos etapas.

Una primera etapa está destinada a las labores de normalización. La segunda, que es segunda porque solo puede realizarse después de la primera, tiene por objeto las labores de regulación.

Este modelo, largamente practicado en Colombia en materia del diseño y promulgación de normas técnicas, fue explicado [durante el trámite](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/regulacioncontable/documentos/gaceta106.pdf) en las Cámaras de la actual [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf), con las siguientes palabras:

“a) Dos Instancias: En el proyecto se establece una instancia de normalización técnica, a cargo del Consejo Técnico de la Contaduría Pública al cual le corresponde la elaboración de los proyectos de principios, normas, interpretaciones y guías que someterá a consideración la otra instancia, conformada por los entes reguladores, Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, a la cual le corresponde expedir tales principios, normas, interpretaciones y guías de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información. De esta manera se separan las instancias técnicas de las instancias políticas, logrando una mayor transparencia y facilitando advertir eventuales problemas de neutralidad normativa;”

En todo proceso de elaboración de una norma jurídica hay, inevitablemente, una instancia política y una instancia técnica. No hay nada de nuevo en que así lo reconozca la historia de la ley. Lo que, en cambio, si es novedoso en materia de contabilidad y aseguramiento en Colombia, es que el legislador haya decidido separar esas instancias.

Tal separación no es una cuestión burocrática. Es una estrategia para aislar las labores técnicas de las políticas, protegiendo la autonomía, la independencia, que en todo buen proceso de este tipo necesariamente debe tener y demostrar la autoridad de normalización. En el marco de las buenas prácticas internacionales, adviértase que tanto en IFRS como en IFAC hay instrumentos dispuestos para proteger y asegurar la independencia de los cuerpos emisores de estándares.

En adición a la protección de la autonomía técnica, el modelo de las dos instancias pretende aumentar la transparencia del proceso, pues contribuye a que sea claro si las normas responden a decisiones técnicas (propuestas por el normalizador) o a decisiones políticas (ejecutadas por los reguladores).

La normalización no es una actividad nueva ni carente de referentes científicos. La literatura contable la trata hace más de un siglo. Además, existe una concepción universal de ella, que se predica de todo tipo de estándares y no solo de los contables.

*Hernando Bermúdez Gómez*